

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 2 de mayo de 2024 la FUNDACION PARA LA INVESTIGACION E INNOVACION BIOSANITARIA (FINBA) formula solicitud de Subvención nominativa FINBA 2024, aportando la documentación/información que se indica:

- Declaración responsable
- Respuesta requerimiento Previsión 2024

Segundo.- Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias vigentes para 2024 contemplan un importe de 700.000,00€ (setecientos mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03-413C-484.048 con destino a la subvención nominativa a la FINBA.

Tercero.- La subvención nominativa a FINBA se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud, para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprobado por Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Consejería de Salud (BOPA n.º 248, de 28 de diciembre de 2021), modificado por Resolución de 27 de febrero de 2023 (BOPA n.º 44, de 6 de marzo de 2023) y por Resolución de 12 de febrero de 2024 (BOPA n.º. 38 de 22 de febrero de 2024). Según el citado Plan, la subvención tiene por objeto promover la actividad investigadora de interés sanitario en el Principado de Asturias.

Cuarto.- Se ha revisado la solicitud, verificado la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364245222471162			

Tercero.- Por Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, se atribuyen a la Consejería de Salud las competencias en materia de atención sanitaria y protección de la salud, estableciéndose la organización general de la Consejería en el Decreto 77/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud. En consonancia con lo anterior el titular de la Consejería de Salud es el órgano competente para autorizar y disponer el gasto objeto de esta subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en adelante TREPPA, según el cual: “los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa asignación presupuestaria para este fin”.

Resulta, asimismo, competente para autorizar el gasto el titular de la Consejería de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del TREPPA ya que, aun tratándose de un gasto superior a 500.000, 00 €, su cuantía viene previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención por importe de 700.000 EUR (setecientos mil euros) a la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria del Principado de Asturias, FINBA (NIF: G74361817) para financiar los gastos de funcionamiento de 2024 destinados al cumplimiento de su finalidad de promoción de la actividad investigadora de interés sanitario.

Segundo.- Autorizar y disponer a su favor el gasto de 700.000,00€ (setecientos mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03-413C-484.048 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

Tercero.- A la concesión de la subvención se abonará el 40 % del importe de la misma, teniendo dicho abono la consideración de pago anticipado al que no le será exigible la prestación de garantía por tratarse de una subvención nominativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 a 8 de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

Una vez justificado el importe anticipado, el pago del importe restante se hará efectivo previa justificación de los gastos realizados, pudiendo efectuarse la acreditación de los mismos de forma parcial ante la Dirección General de Planificación Sanitaria de la Consejería de Salud.

Dicha justificación, en formato original, podrá incluir las nóminas de los trabajadores o de las facturas acreditativas y demás documentos de valor probatorio equivalente y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan constatar los gastos de funcionamiento de la Fundación y del personal que preste servicios en esta.

La fecha límite para realizar el total de la justificación será el 30 de noviembre de 2024; si los gastos correspondientes al último mes del ejercicio fueran necesarios para completar la justificación deberá presentarse en la misma fecha una estimación global de los mismos y el

compromiso de su justificación, que habrá de realizarse con anterioridad al 31 de enero de 2025, quedando la entidad beneficiaria obligada a su reintegro en el caso de no realizar su justificación en dicho plazo.

La justificación económica, a presentar antes del 30 de noviembre de 2024, se realizará mediante la forma de cuenta justificativa simplificada, que incluirá:

- Memoria justificativa de los gastos de funcionamiento dando cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas.
- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Cuarto.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Quinto.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad, siempre que los importes que perciba el beneficiario por estos conceptos no superen el coste de la actividad subvencionada, teniendo el beneficiario la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Sexto.- Se autoriza al beneficiario a la subcontratación de hasta un 50% de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y esta cuantía supere los 60.000€, la subcontratación estará sometida a los requisitos establecidos en el apartado 3 de dicho artículo.

Séptimo.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos previstos en dicho artículo. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad precio.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h en relación con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la

financiación de sus actividades, mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en la publicidad relativa a los actos más relevantes organizados por la entidad.

La entidad beneficiaria garantizará, igualmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II "Publicidad Activa" del Título I "Transparencia de la Actividad Pública" de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés para el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, en aquellos apartados que le resulten de aplicación.

Noveno.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora legalmente exigible, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364245222471162			